



----- SENTENCIA NUMERO SESENTA Y UNO (61).-----

----- En González Tamaulipas, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).-----

----- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **0164/2020**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por la **C. *******
*********, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE *******
********* y;-----

----- **R E S U L T A N D O**-----

----- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020), recepcionado ante este Tribunal el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020), compareció **la C. *******, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra del **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE *******
*********, de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

“... **ÚNICO.-** Que se declare mediante sentencia firme y definitiva, la nulidad y cancelación del acta de nacimiento de la suscrita, acta número 504, inscrita por dicha oficialía de *****8, con fecha de mi nacimiento el día *****. En donde la suscrita fui asentada como hija natural de mis padres *****MIREZ. Lo anterior por tratarse de un doble registro de nacimiento *****iera cuenta, con una clave única de registro de población. Acta de la cual acompaño en copia original, expedida el día 15 del mes de octubre del año 2020, por la Coordinación General del Registro Civil de la Secretaría General del Estado de Tamaulipas...”

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, anexando a su demanda los documentos que a su criterio fundan su acción.-----

----- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020), visible a fojas diecisiete (17), se le previno a la accinante a fin que complete su demanda exhibiendo la última hija firmada por su asesor jurídico ya que no se advierte dicha firma, prevención que fue debidamente subsanada en tiempo y forma, por lo que mediante auto de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2020), visible a fojas veintidós (22) se admitió

a trámite su demanda en la vía y forma legal propuesta, formándose expediente y registrándose; ordenándose vista a la Representación Social Adscrita a este Juzgado; y mediante escrito de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020), visible a fojas treinta y cinco (35), signado por el Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Adscrito, manifestó que se siga con sus demás trámites legales; ordenándose a llamar a juicio la parte demandada, corriendole traslado, con las copias de la demanda, debidamente requisitadas, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal de (10) Diez días, si así convinieren a sus intereses; obrando el emplazamiento realizado a la parte demandada al **Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Aldama, Tamaulipas** realizado en **fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020), como consta a fojas cuarenta y seis (46) a la cincuenta (50)** siguiendo con el análisis del expediente, se advierte que el demandado el **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE *******, **no dio contestación a la demanda instaurada en su contra**, arrojando como consecuencia, que mediante auto de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020), **se declara la rebeldía del demandado el OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE*******, en virtud de que no dio contestación a la acción entablada en su contra en el término concedido para ello, asimismo se abre a pruebas el presente juicio por un término de cuarenta (40) días, los cuales se dividirán en dos periodos de veinte (20) días cada uno, el primero para aportar pruebas y el segundo para desahogar; por otra parte por proveído de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se le tiene formulando los alegatos; y por auto de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), visible a fojas setenta y seis (76), se citó el presente juicio para sentencia, la cual hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S**-----
----- **PRIMERO.-** Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto



Distrito Judicial Del Estado, es competente para conocer y, en caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso b); 41 y 47 fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, Fracciones I y II, 185, 192 y 195 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **SEGUNDO.-** La Vía Ordinaria elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la rectificación del acta de nacimiento, por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II del Código de Procedimientos Civiles y artículo 51 del Código Civil en Vigor estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

----- **TERCERO.-** En el presente caso que se resuelve, comparece ante este Tribunal la **C. *******, promoviendo la **Nulidad y Cancelación de Acta De Nacimiento**, en la Vía Ordinaria Civil, en contra del **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE *******, de quién reclama las prestaciones que han quedado descritas y señaladas en el Resultando Primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos:-----

“...I.- Que desde que tengo uso de razón y duarnte toda la vida personal, escolar y academica, laboral, política, social y familiar, así como para todos mis actis públicos y privados, he utilizado el acta de nacimiento número ***** , que corresponde al año 1972 en donde la suscrita fue asentada como hija natural de mis padres ***** , y en donde se asienta como fecha de mi nacimiento el día ***** y como de mi nacimiento, estación manuel, ubicado en el municipio del estado de Tamaulipas; tal y como lo acredito con mi certificación de dicha acta de nacimeinto, que acompaño a la presente, en que se le mi clave única de registro de población, curp ***** he identificación de toda la vida. Acreditando fehacientemente mi dicho. Misma que coincide cabalmente con los datos de mi cfedencial de elector expedida por el instituto nacional electoral. Así como de los docuemntos que también acompaño en copia simple e impresión original actualizada y la constancia de semandas cotizadas ante el IMSS, expedida por el Prtal electrónico del propio Instituto Nacional Mexicano del Seguro Social; Impresión en original actualizada de datos ante el *****

*****, en donde aparecen mis datos relativos a mi nombre como lo son NSS, RFC, CURP. FECHA DE NACIMIENTO, ENTRE OTRAS Y EN LOS CUALES, en todos los documentos aparece que mi nombre con el que soy públicamente conocida es de: ***** *****, que mi fecha de nacimiento es el 1***** *****, y la única con la cual siempre me he identificado toda mi vida. Misma que coincide cabalmente con los datos de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y dos impresiones de dos hoja de cotejo, que sirven para demostrar y se corrobore la duplicidad de actas de nacimiento de la que suscribe, certificadas ambas, con la firma autógrafa del Director Jurídico de la Coordinación General, licenciado ***** *****, con fecha del 26 de marzo del 2019, a raíz de que tuve conocimiento de la existencia de las dos actas de nacimiento. Y que coinciden con las dos actas respectivamente mencionadas en el cuerpo de este escrito. II.- El motivo por el cual estoy intentando esta acción legal, es que a inicio del año pasado 2019, ocurri a solicitar mi pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en la ciudad de Veracruz Ver., donde me hallé radicando, y me fue informado que esa dependencia no puede emitir tal documento ya que me informan, que cuenta con dos actas de nacimiento, algo que yo hasta esa fecha ignoraba, y que debía de solicitar la cancelación de una de ellas para que el trámite se lleve a cabo. Cosa que yo desconocía y fueron las autoridades de esa dependencia del Gobierno Federal, quienes me comentan esta irregularidad, que se presenta en los documentos en comento, por lo que me he visto en la necesidad de llevar a cabo el presente juicio. III.- Como lo he mencionado, quienes me corroboraron lo informado fue la Secretaría de Relaciones Exteriores, cobfirmándome que sí existen dos actas de nacimiento, inscritas, por dos oficiales de Registro Civil diferentes, en diferentes lugares y en diferentes fechas, y esta la segunda, es la que solicito se anule y se cancele, esto es, el acta número 507, expedida por el oficial del Registro Civil de ***** *****, el día 30 de agosto del año 1978, del libro número (3). correspondiente al año 1978, y en donde se asienta los mismos datos que en la primera acta, como fecha de mi nacimiento el día 13 de abril de 1965 y como lugar de nacimiento ***** *****, sin ningún cambio ni modificación alguna en relación con el acta primera en la oficialía de ***** *****, pero se puede apreciar que en el nombre de mi señor padre se omitió el segundo apellido que sí aparece en la primera acta. Así mismo, se trata de una acta, que no cuenta con clave única de registro de población, además de ser posterior. Todo esto señor Juez, me causa agravio y perjuicio en mi persona, en mis documentos y mi seguridad jurídica y de identidad física, social, familiar y humana. Al existir una segunda acta de nacimiento o doble Registro de nacimiento de mi misma persona, que la suscrita ignoraba su existencia, y ser de emisión posterior a la verdadera, por lo que me he visto afectada y agraviada al intentar realizar trámites legales y no poder obtener los resultados positivos que resuelven mis necesidades. Es por ello que de la manera más atenta le solicito a usted. Su señoría, se sirva declarar mediante sentencia firme y definitiva la nulidad y cancelación de la referida acta o doble registro de mi nacimiento, inscrita en el Registro Civil de ***** *****. Identificada con el número 507 (quinientos siete) expedida por dicha oficialía de ***** ***** el 30 de agosto del año 1978, del libro número (3) tres correspondiente al año de 1978. misma que se trata de una acta errónea, sin utilidad legal ni real y que no cuenta con una clave única de registro de población. Además de ser posterior, la cual bajo protesta de decir verdad, le manifiesto que jamás he utilizado dicho documento de



nacimiento, y que ignoraba su existencia. Y que solo se reconozca como propia y unica el acta inscrita por el Registro Civil de Villa González, del Municipio de ***** *****, como la única acta legal y propia de mi persona.”-----

----- **CUARTO.-** Establece el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor lo siguiente: “...**Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes ...**” en correlación con el **ARTICULO 113** del citado ordenamiento que a la letra establece “.... **Las sentencias deber ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia, se estudiaran previamente las excepciones que no destruyan la acción y si alguna de estas se declara procedente, se abstendrán los Tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se dedicaran sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valoración de las pruebas que haga el juzgador....**”, en correlación con el diverso 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual a la letra dice: “...**El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo**

los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...” Así mismo tenemos que los artículos 51, 52 y 53 del Código Civil en Vigor, establecen lo siguiente: **ARTICULO 51.-** La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. **ARTICULO 52.-** La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental. **ARTICULO 53.-** La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata; II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien; III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; y IV.- Los que según los artículos 355, 356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata. La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público. En consecuencia de lo anterior y si bien es cierto que la parte actora ofertó las siguientes probanzas:-----

----- Dispone el numeral 273 del ordenamiento antes citado, establece entre otras cosas “...que sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...” y al efecto tenemos que la parte actora ofertó probanza en el periodo probatorio, más sin embargo dentro de su demanda inicial aportó las siguientes pruebas:-----



----- **A) DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en; **Acta de Nacimiento** a nombre de ***** , expedida por la Coordinación General del Registro Civil, inscrita ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de ***** , visible a fojas ocho (8); **Acta de Nacimiento** a nombre de ***** , expedida por la Coordinación General del Registro Civil, inscrita ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de ***** , visible a fojas nueve (9); **Copia Certificada ante la fe del Notario Público número 32** ***** , **con ejercicio en** ***** , de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de ***** , visible a fojas diez (10); **Constancia de la Clave única de Registro de Población**, a nombre de ***** , expedida por la Secretaría de Gobernación, visible a fojas once (11); **Constancia de** ***** , a nombre de ***** , expedida por el portal electrónico del Instituto Mexicano del Seguro Social, visible a fojas doce (12); **Estado de Cuenta**, expedida por la persona moral ***** , visible a fojas trece (13); **Dos hojas de corejo** de las partidas de nacimiento a nombre de ***** , en distintas oficialías del Registro Civil de González y Aldama, ambas del Estado de Tamaulipas, visible a fojas catorce (14) y quince (15); documentales que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones y se acredita que **la existencia legal de dos actas de nacimiento de la actora** ***** , **ante distintas Oficialías de Registro Civil.**-----

---- **B) TESTIMONIAL**, desahogada en autos en fecha uno (1) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), con respuesta consultable a fojas sesenta y siete (67), la cual estuvo a cargo de ***** , quienes en lo esencial coincidieron en manifestar que conocen a ***** **que saben y les consta que es originaria de** ***** , **y que su registro de nacimiento fue en**

González, Tamaulipas, así como saben que en *** vivían los**
padres de la señora *** , y que no cuenta con diversa acta de**
nacimiento, para acreditar con otra identidad, y que no ha usado diversa
acta para beneficiarse con distinta identidad; testigos que rindieron la razón de su dicho conforme a lo establecido por el numeral 371 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en consecuencia de lo anterior y en uso de la facultad protestativa para apreciar ésta probanza, de conformidad a lo dispuesto por el precepto 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 362, 371 y 392 de la Ley Procesal de la materia, se le otorga valor probatorio pleno a dichas declaraciones, toda vez que los testigos presenciaron el acto material sobre el que depusieron, ya que conocen por sí mismos los hechos sobre los que declararon y no por inducciones ni referencias de otras personas, por su edad y capacidad tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, por la independencia de su posición, tienen completa imparcialidad, la declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, y no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, todo ello como se desprende de las propias declaraciones que ya han quedado precisadas.-----

----- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-Consistente en cuanto favorezca los intereses de la parte actora, de lo que se deduzca en el juicio; probanza a la cual se le otorga valor probatorio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que se desahogo por sí misma.-----

----- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- -Consistente en cuanto favorezca los intereses de la parte actora, de lo que se deduzca en el juicio; probanza a la cual se le otorga valor probatorio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que se desahogo por sí misma.-----



---- Por su parte el demandado el **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE *******, no ofrecieron probanza alguna para su intención, más bien se decaró la rebeldia mediante auto de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020), visible a fojas cincuenta y tres (53).-----

---- **QUINTO.-** Establecen los artículos 564 y 565, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, que la rectificación o modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino mediante sentencia, que dicte la autoridad judicial, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de un hijo en los casos autorizados por la Ley Sustantiva Civil en Vigor; Teniendo la capacidad para pedir la rectificación o modificación las personas de cuyo estado se trate o sus representantes legítimos; y habrá lugar a pedirla por falsedad, cuando se alega que el acta registrada no paso, por enmienda, o cuando se solicita variar algún nombre u otra circunstancia sea esencial o accidental.- a su vez el numeral 51 establece **“...La cancelación o la modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda...”** así mismo el artículo 52 establece **“... La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos, esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro...”**, en correlación con el numeral 53 Fracción I, de dicho ordenamiento, que legitima a la accionante para acreditar su interés legítimo. Tramitándose el Juicio en la Vía Ordinaria; finalmente el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, señala que el actor debe probar los hechos en que basa su acción.-----

---- Ahora bien, analizando las constancias que integral el presente expediente se puede advertir que en la documentales visibles a fojas ocho (8) a la quince (15) efectivamente existen dos registros de nacimiento, de la parte actora ***** se puede constatar que existe doble registro de nacimiento de la accionante, que la primera de ella lo fue ante la Oficial Primero del Registro Civil de González Tamaulipas, inscrita en el libro cuatro (4), acta seiscientos

ochenta y cinco (685), con fecha de registro dieciocho (18) de septiembre del año mil novecientos setenta y dos (1972) y la segunda se encuentra asentada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas, inscrita en el libro tres (3), acta quiniento siete (507), con fecha de registro treinta (30) de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978), actas de nacimiento que contienen los mismos datos de la promovente, en consecuencia de ello, se traduce que se debe de prevalecer el primer registro de nacimiento, dado que se robustece lo argumentado por la actora con las testimoniales existentes en auto, que arrojan que la accionante cuenta con dos registros de nacimiento y que su nacimiento lo fue en ***** , manifestaciones que se armonizan entre sí, trayendo como resultado que efectivamente su primer registro lo fue en ***** , datos que se encuentra en el documento visible a fojas ocho (8), y luego entonces, que la propia accionante aduce que en su actos ante la sociedad se ha ostentado con su primer registro, por lo tanto, y con el fin de no vulnerar sus derechos de persona y trascendiendo la realidad jurídica, se toma en consideración que debe de prevalecer el primer registro asentado ante la Fe del Oficial del Registro Civil, debido de que se trata de actos relativos a los atributos de la personalidad del registrado, ya que se trata de ajustar el contenido del acto a la realidad social, así las cosas, al haberse justificado plenamente una causa de Nulidad y Cancelación del Acta de Nacimiento, en virtud de que se acredita la existencia de dos actas de nacimiento asentadas en distintas Oficialías, subsistiendo así la primera de éstas, este Juzgador tiene a bien declara la procedencia de la acción de pedir de la actora ***** , por sin mayores consideraciones, resulta **PROCEDENTE** declarar la Nulidad y Cancelación de Acta de Nacimiento visible a fojas nueve **(9) asentada ante el Oficial Primero del Registro Civil de *******, por los argumentos vertidos en líneas que anteceden.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 4, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción II 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 468,



-----R E S U E L V E-----

---- **SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** del presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por la **C. *******, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE *******, por lo argumentos vertidos en el considerando quinto de este fallo.-----

----- **CUARTO.-** No se hace condenación a gastos y costas dentro del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo acordó y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, 11/2020 de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, 14/2020 de fecha veintinueve de Junio de dos mil veinte y

15/2020 de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el Licenciado ***** *****, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, y el Licenciado ***** *****, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

---- En la misma fecha se publicó en lista.- CONSTE.-----
L'JLTB / L'VBP / L'CGS

El Licenciado(a) CAROLINA GONZÁLEZ SALINAS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (sesenta y uno) dictada el (JUEVES, 8 DE ABRIL DE 2021) por el JUEZ, constante de (trece) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.